

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: OCTAVIO CARBALLO BENAVIDES
Demandado	: MARYORY GARCIA DUSSAN
Radicación	: 2023-00838

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **OCTAVIO CARBALLO BENAVIDES** identificado con **C.C. 12.254.406** y en contra de **MARYORY GARCIA DUSSAN** identificado con **C.C 36.303.356**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000 m/cte.)** valor correspondiente al saldo capital del título valor que venció el día 18 de junio del 2023.
2. Por el valor correspondiente a los respectivos intereses de moratorios causados a partir del 19 de junio del 2023 hasta el día que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES** obrando en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM